



TESIS DE JURISPRUDENCIA 6/2023

- **Rubro de la jurisprudencia**

NEGATIVA FICTA CONFIGURADA RESPECTO DE UN RECURSO ADMINISTRATIVO. CUANDO LA AUTORIDAD DEMANDADA NO EXPRESE LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTA, SI LAS SALAS CUENTAN CON ELEMENTOS PARA RESOLVER EL FONDO DEL ASUNTO, ESTÁN OBLIGADAS A ATENDER LOS PLANTEAMIENTOS DEL PARTICULAR ENCAMINADOS A COMBATIR EL ACTO RECURRIDO, SIN QUE PROCEDA EN ESTOS CASOS UNA CONDENA PARA EL EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD SE POSICIONE SOBRE EL RECURSO (LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, VIGENTE HASTA EL 18 DE JUNIO DE 2021).

- **Contenido de la jurisprudencia**

Hechos: En un juicio promovido en contra de la negativa ficta configurada a partir de un recurso administrativo, la autoridad demandada omitió contestar la demanda. La Sala declaró la nulidad del acto y condenó a la autoridad a que resolviera el recurso. Contra esa determinación la parte actora interpuso recurso de revisión, argumentando que la Sala debió declarar la nulidad lisa y llana.

Criterio: Cuando la autoridad demandada no exprese los motivos y fundamentos en que sustenta una negativa ficta configurada respecto de un recurso administrativo, si las Salas cuentan con elementos para resolver, están obligadas a atender los planteamientos del particular encaminados a combatir el acto recurrido, sin que proceda una condena para el efecto de que la autoridad se posicione sobre el recurso.

Justificación: En el último párrafo del artículo 47 de la Ley del Tribunal se consagra el principio de litis abierta, el cual esencialmente consiste en que el afectado con una resolución recaída a un recurso en sede administrativa puede expresar conceptos de nulidad, tanto respecto de la determinación impugnada en dicho recurso, como de la emitida en éste y, además, por lo que toca a la primera, puede introducir argumentos diferentes a los que hizo valer, a fin de demostrar la ilegalidad de ambos pronunciamientos. La finalidad del legislador al prever esta figura, fue evitar que se comprometiera el derecho público subjetivo de justicia expedita consagrado en el artículo 17, de la Constitución Federal y el derecho a un recurso judicial efectivo. Así, se da la posibilidad a los demandantes de extender su defensa, permitiéndoles controvertir tanto el acto que dio lugar la interposición del recurso, como la resolución que recayó al mismo; esto permite obtener una resolución que atienda el fondo del asunto y evitar con ello reenvíos innecesarios a sede administrativa, para que la autoridad emita de nueva cuenta una resolución que el Tribunal estuvo en condiciones de pronunciar. En ese tenor, cuando la autoridad demandada omite comparecer a juicio, y en virtud de ello no exprese los motivos y fundamentos de la resolución negativa ficta impugnada que se configuró a partir de la interposición de un recurso administrativo, la Sala, de contar con elementos para resolver, debe atender los planteamientos del particular encaminados a combatir el acto recurrido, a fin de evitar el reenvío a sede administrativa; sin que proceda en estos casos una condena para el efecto de que la autoridad demandada emita una nueva resolución.

Precedentes:

Recurso de Revisión 393/2018 Promovente: Jorge Hernández Acosta vs. Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali. 5 de mayo de 2021.- Unanimidad de votos.- Ponente: Magistrado Alberto Loaiza Martínez.

Recurso de Revisión 357/2018 Promovente: Norma Cristina Ortiz González vs. Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali. 5 de mayo de 2021.- Unanimidad de votos.- Ponente: Magistrado Alberto Loaiza Martínez.

Recurso de Revisión 390/2018 Promovente: Osvaldo Sandoval Valdivia vs. Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali. 5 de mayo de 2021.- Unanimidad de votos.- Ponente: Magistrado Alberto Loaiza Martínez.